

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.308.316-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
	FALLO SIN RESPONSABILIDAD	VERSION: 03
		Página 1 de 10

“AUTO N°177, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD No 179 DE 2017”

NÚMERO DE PRF:	<ul style="list-style-type: none"> • 179-2017
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<ul style="list-style-type: none"> • LUIS FABIAN FERNANDEZ MAESTRE. CC. N° 77.010.866. • FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES. CC. N° 77.016.470. • JAIR JOSÉ GONZALEZ VIGNA CC. N° 77.169.284. • EFRAIN MIGUEL MARQUEZ DAZA. CC. N° 77.013.066.
TERCERO CIVIL RESPONSABLE:	<p>LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. DNIT: 860.002.400-2</p> <p>ASEGURADORA COLSEGUROS S.A NIT: 860.026.182-5</p>
CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO:	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 149.872.668).

I. COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal De Valledupar-Cesar, en ejercicio de la competencia que asigna la Constitución Política de Colombia artículos 268 y 272; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, procede a proferir fallo, dentro del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado con el N° P.R.F-179-2017. Adelantado en las instalaciones administrativas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	FALLO SIN RESPONSABILIDAD	VERSION: 03
		Página 2 de 10

VALLEDUPAR, de conformidad como lo establecen los artículos 52 de la ley 610 de 2000, por cuanto se tiene agotada la Etapa de instrucción.

II. ANTECEDENTES.

Como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, practicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Valledupar, realizada desde el mes de febrero hasta el mes de agosto de 2016, se trasladó a este Oficina, el Hallazgo Fiscal al Contrato de Obra N° 407 del tres (3) de agosto de 2011, celebrado entre esa entidad territorial y el señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con la C.C. N° 76.325.545 de Popayán, cuyo objeto era la "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA PLAZA DE VENEDORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

En el formato del traslado del hallazgo en mención, el equipo auditor advierte que del análisis realizado al citado contrato de obra, se evidenció la falta de planificación por parte de los funcionarios competentes para la realización del mismo, ya que no advirtieron que sobre el lote de terreno donde pensaba construirse la obra, pesaba una hipoteca a favor del Ministerio de Agricultura y que existía un proceso ejecutivo sobre dicho inmueble, hecho que podía comprobarse con la sola lectura del certificado de tradición y libertad del predio.

Asimismo, se aduce en el Informe final de la Auditoria, que el acta de inicio del referido contrato se surtió transcurridos tres (3) meses de la fecha en que fue suscrito el mismo, lo que considera el equipo auditor como anomalías en los estudios de factibilidad para la realización de la obra descrita en el objeto contractual

Seguidamente, se esboza en el hallazgo trasladado, que se contrato fue suspendido en dos oportunidades, motivo por el cual la administración municipal decide solicitar al contratista se liquide el mismo por considerarlo inviable, por carecer el municipio de recursos económicos para continuar con el proyecto, petición a la que el señor ESCOBAR MARTINEZ accede pidiendo entonces se le únicamente los gastos de legalización, diseño de fabricación e instalación de la valla informativa correspondiente a la obra, lo que equivale a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$286.779.222), de los cuales CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 149.872.668), aduce el contratista correspondieron al pago de impuestos, suma de dinero que no fue detallada en su momento por los funcionarios públicos, quienes estaban obligados a relacionar con detalle los gastos de legalización del contrato que se pretendía ejecutar, y que se establece como el detrimento patrimonial que justifica el Hallazgo Fiscal N° 9 auditor agrega, que al realizar el pago de la suma de finalmente, el informe auditor agrega, que al realizar el pago de la suma de dinero al contratista, por concepto de legalización del Contrato N° 407 de 2011, sin que éste pudiera ejecutarse por causa atribuible a la falta de planificación por parte de la administración municipal, se ocasionó una gestión fiscal antieconómica que generó un detrimento patrimonial al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en cuantía de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	FALLO SIN RESPONSABILIDAD	VERSION: 03
		Página 3 de 10

SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$149.872.668), suma que es discriminada por el equipo auditor a folios 5-6 del expediente.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE

El acervo probatorio que sustenta este proveído se encuentra integrado por las pruebas que anteceden el mismo, esto es, la remisión del Hallazgo No. 9 y sus anexos, resultado del análisis de la auditoría gubernamental con enfoque integral, pruebas éstas que considera el Despacho útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para el curso de este proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que se encuentran estrechamente ligadas con el hecho generador del daño económico, las cuales se discriminan a continuación:

1. Formato de traslado del Hallazgo N 9 (ver folios 1-15)
2. Copia simple del Informe de Auditoría (ver folios 16-23)
3. Copia simple del Contrato de Obra N° 407 de 2011 y sus anexos, suscrito entre el señor LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (ver folios 26-88)
4. Copia del Certificado de disponibilidad presupuestal N° 1685, expedido por el jefe de presupuesto del Municipio de Valledupar, para la época de los hechos (ver folio 89),
5. Copia simple del Comprobante de egreso N 6636, expedido por el Tesorero General Municipal, de la época de los hechos (ver folio 90)
6. Copia simple del Comprobante de egreso N° 7105, expedido por el Tesorero General Municipal de Valledupar, para la época de los hechos (ver folio 91)
7. Copia simple del Comprobante de pago N° 6605, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Valledupar, para la época de los hechos (ver folio 92).
8. Copia simple del Comprobante de pago N° 7219, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Valledupar, para la época de los hechos (ver folio 93).
9. Copia simple del Memorando interno N.º 2027, suscrito por la jefe de la Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar, para la época de los hechos (ver folios 94-100)
10. Solicitud de autorización de un Contrato de Transacción (ver folios 101-104)
11. Copia simple del Acta de terminación y liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de obra N° 407 de 2011 (ver folios 105-112)
12. Copia simple de hoja de vida de la función pública y de la declaración juramentada de bienes del señor LUIS FABIAN FERNANDEZ MAESTRE (ver folios 113-117)
13. Copia simple del certificado de menor cuantía para efectos de contratación en el Municipio de Valledupar (ver folio 118).

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	FALLO SIN RESPONSABILIDAD	VERSION: 03
		Página 4 de 10

14. Copia simple del acta de posesión como secretario de Obras Públicas del Municipio de Valledupar
15. Copia simple del Decreto N° 000131 del 27 de febrero de 2009, por medio del cual se hace un nombramiento (ver folio 120).
16. Copia simple del formato único de la hoja de vida y de la declaración juramentada de bienes y rentas del señor EFRAIN MIGUEL MARQUEZ DAZA, (Ver folios 121 – 125).
17. Copia simple del certificado laboral del señor EFRAIN MIGUEL MARQUEZ DAZA (Ver folio 126)
18. Copia simple del certificado laboral del señor LUIS FABIAN FERNANDEZ MAESTRE, como alcalde de Valledupar, para la época de los hechos (Ver folio 127)
19. Copia simple de las pólizas de seguro de manejo global estatal 1000491, expedida el día 03 de noviembre de 2009 y 1004775, expedidas el día 12-07-2007, por la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con la cual se garantizó la gestión fiscal de los presuntos responsables, en la época de los hechos. (ver folios 129-130)
20. Copia simple de las pólizas de manejo global estatal MAES-325, expedida el día 10-11-2010 por la ASEGURADORA COLSEGUROS, con la cual se garantizó la gestión fiscal de los presuntos responsables fiscales, en la época de los hechos (Ver folio 128).
21. Solicitud de información ante la Secretaria General del Municipio de Valledupar.
22. Auto 054 de fecha 26 de abril de 2022, por medio del cual se vincula a un presunto responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 179 de 2017.
23. Auto 073 de fecha 18 de mayo de 2022, por medio del cual se nombra apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 179 de 2017.
24. Auto de 077 de fecha 26 de mayo de 2022, por medio del cual se nombra apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 179 de 2017.
25. Solicitud de certificación de comprobantes de egreso dirigido a la Alcaldía de Valledupar.
26. Solicitud de certificación de comprobantes de egreso dirigido a la Gobernación del Cesar.

IV. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Para efectos del presente proceso, se identifica como entidad afectada la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR identificada con el NIT N° 800.098.911-8, representada actualmente por el señor **MELLO CASTRO GONZALEZ**.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL FALLO SIN RESPONSABILIDAD	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 5 de 10

V. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

- **LUIS FABIAN FERNANDEZ MAESTRE** Identificado con Cédula de ciudadanía N° 77.010.866.
- **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES** Identificado con Cédula de ciudadanía N° 77.016.470.
- **JAIR JOSÉ GONZALEZ VIGNA** Identificado con Cédula de ciudadanía. N° 77.169.284.
- **EFRAIN MIGUEL MARQUEZ DAZA.** Identificado con Cédula de ciudadanía N° 77.013.066

VI. EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

Respetando su derecho a la defensa y siendo este despacho ampliamente garantista de dicho derecho, todo los presuntos responsables fueron debidamente notificado, y citados a rendir versión libre y espontanea, obteniendo así, los argumentos de defensa de forma escrita del señor **LUIS FABIAN FERNANDEZ MAESTRE**.

VII. DESCARGOS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 610 de 2000 y modificado por el Art. 138 del Decreto 403 de 2020, este despacho puso a disposición de los responsables fiscales el expediente radicado bajo partida P.R.F. N° **179 de 2017**, por el termino de Diez (10) días hábiles después de que debidamente notificado el Auto de Imputación, para que presenten descargos, aporten o soliciten pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Por lo que este despacho recibió los descargos presentados dentro de los términos, por la abogada de oficio del señor **EFRAIN MIGUEL MARQUEZ DAZA** la estudiante **MARIA MATILDE JIMENEZ PEREZ** el día 24 de junio de 2022.

Asimismo, recibimos los descargos enviados vía correo electrónico el día 24 de junio de 2022, dentro de los términos por la abogada de oficio del señor **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, la estudiante **AMANDA MISHEL RAMIREZ ALVARADO** (visible a folio 307-312)

Los descargos presentados dentro de los términos por el señor **JAIR JOSE GONZALEZ VIGNA** el día 24 de junio de 2022 (visible a folio 368-432). Argumentos que fueron tenidos en cuenta para tomar decisión de fondo.

Y los descargos presentados por las compañías aseguradoras **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** y la **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A** (Visible a folio 303-305).

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	FALLO SIN RESPONSABILIDAD	VERSION: 03
		Página 6 de 10

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- Decreto Ley 267 de 2000. -Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
 - Artículo 6 de la Constitución Política "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

IX POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA

Una vez recopilado el acervo probatorio en su conjunto y bajo los criterios de la sana crítica se realiza el siguiente análisis probatorio:

Es menester poner en conocimiento a las partes obrante en este proceso de responsabilidad fiscal, que el despacho acoge lo planteado jurídicamente por el señor **JAIR JOSE GONZALEZ VIGNA** y las pruebas aportadas por el mismo en los descargos presentados (visible a folio 368-432), cuando relaciona debidamente el pago de los perjuicios ocasionados al contratista y saldados **CONTRATO DE TRANSACCIÓN 704** del 06 de noviembre de 2015, hecho que desvirtúa el hallazgo presentado por el equipo auditor y asimismo los argumentos esbozados por este despacho en el auto de imputación. Puesto que pudimos constatar que la totalidad pagada por el Municipio de Valledupar al Contratista era la correcta, lo que nos lleva a determinar que el daño investigado no existe.

En este orden de ideas, observamos con claridad meridiana que los señores **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES** y **JAIR JOSÉ GONZALEZ VIGNA**, para el momento de ocurrencia de los hechos materia de investigación, pagaron lo correspondiente al señor **CONTRATISTA**. En virtud de lo anterior queda sin piso jurídico lo manifestado por el grupo auditor de esta Contraloría, debido a los planteamientos moldeados en la parte motiva del presente auto.

Es menester hacer claridad en que la finalidad de las Contralorías es recuperar los dineros sustraídos del estado ya sea por la acción u omisión de funcionarios que ejercen actividades de gestión fiscal, y en el caso que nos ocupa pudimos constatar que la **suma indexada** pagada al contratista en el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN 704 DE 2015** y plenamente justificada en el folio 323-324 era el valor preciso, por lo tanto no es posible preferir fallo con responsabilidad dentro de este proceso fiscal, puesto que el daño investigado **no existe**.

es importante para este despacho traer a colación el Artículo 23 de la ley 610 de 2000, en el cual dice literalmente lo siguiente:

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	FALLO SIN RESPONSABILIDAD	VERSION: 03
		Página 7 de 10

Artículo 23: Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

Por lo que en el curso de esta investigación y siempre respetando los presupuestos legales que nos rigen, este despacho encuentra a la fecha, acervo probatorio suficiente para proferir **FALLO SIN RESPONSABILIDAD** del proceso en mención, ya que no existe daño patrimonial, puesto que el valor cancelado en el contrato de transacción es el adecuado, y dicho calculo se puede evidenciar en la siguiente tabla:

NOMBRE DEL IMPUESTO	VALOR CANCELADO
Derechos de gacetas	\$11.951.800
Indupal	\$47.719.340
Procultura	\$71.579.000
Impuestos Departamentales	\$95.441.880
Devolución del pago de valla	\$5.656.414
Póliza - Garantía única de cumplimiento	\$23.101.060
Póliza - Responsabilidad Civil Extracontractual.	\$3.874.811

Asimismo, este despacho hace énfasis, que en el formato de hallazgo Fiscal N° 9 en su folio 6, se vislumbra que el equipo auditor no relacionó el valor de las pólizas de seguro que tal y como indica la cláusula séptima del Contrato 407 de 2011, obligaba al contratista a pagar una garantía en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales y que tuvieron un valor de **26.975.871** (Visible a folio 61 y 62 del expediente). A su vez, el equipo auditor tampoco relacionó el comprobante de egreso que corresponde a la estampilla prodesarrollo departamental, con valor de **95.441.880** visible a folio 68 del expediente, por lo que no podemos insistir en que los funcionarios, los señores, **JAIR JOSE GONZALEZ VIGNA** y **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES** autorizaron un pago que excedía el valor realmente cancelado por el Contratista.

De acuerdo con lo anterior es necesario manifestar, que los comprobantes de egreso que respaldan el pago del capital en mención por parte del Contratista cuentan con la certificación de la Alcaldía del Municipio de Valledupar (Visible a folio 445) y de la Gobernación del Cesar (Visible a folio 448-450)

En cuanto a la responsabilidad fiscal de los señores **LUIS FABIAN FERNANDEZ MAESTRE** en su calidad de alcalde del municipio de Valledupar para la época de suscripción del **CONTRATO DE OBRAS N° 407 DE 2011** y el señor **EFRAIN MIGUEL MARQUEZ DAZA** en su condición de Secretario de Obras Publicas para el momento de ocurrencia de los hechos, podemos determinar que aun cuando el contrato en mención adoleció de vicios de contratación y falta de planeación por la administración de la época, no le corresponde a esta entidad sancionar disciplinariamente una conducta que no acarree un certero daño al erario.

Si miramos la **SENTENCIA C – 340/ 07**, la Contraloría General de la Nación sostiene que la Responsabilidad Fiscal se restringe a una valoración meramente patrimonial que se hace a través de un proceso administrativo, igualmente señala que *“La Contraloría indica que un factor definitorio en el proceso administrativo de responsabilidad fiscal es la determinación de un daño, pues de éste depende que se pueda hablar de la existencia de un perjuicio patrimonial causado al Estado, y que se pueda hacer efectivo el cobro de una*

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	FALLO SIN RESPONSABILIDAD	VERSION: 03
		Página 8 de 10

suma de dinero a cargo del responsable. Es decir que, como lo afirma el interviniente, “ (...) no hay responsabilidad fiscal sin daño”⁴², en tanto que se trata de debatir un aspecto patrimonial destinado a reparar un detrimento causado al erario público. Sin embargo, agrega, lo anterior no obsta que por la misma conducta sea adelantada una investigación de carácter disciplinario y/o penal”.

Así las cosas, este despacho concluye que no es posible proferir fallo con responsabilidad, cuando no se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal, puesto que el daño alegado por el equipo auditor no existe, ya que gran parte de la suma reconocida por la administración municipal en el contrato de transacción 704 del año 2015, corresponde a gastos de legalización cancelados por el Contratista en el año 2011 e ingresados a las arcas del Municipio.

X. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

“(...) De acuerdo a la Constitución Política que nos rige, en relación con el control fiscal, los principios de la función pública y la responsabilidad de los servidores del Estado, el concepto de daño patrimonial tiene una connotación que va más allá de la noción que lo igualaba a un mero faltante de fondos, pues dada la esencial finalidad de la Administración Pública de procurar el uso adecuado y eficiente de sus bienes y recursos para cumplir con lo fines estatales, el punto fundamental que debe evaluarse es si el manejo dado a esos recursos públicos efectivamente contribuyó al cumplimiento de los objetivos trazados por la Administración, y si además, se hizo salvaguardando los principios orientadores de la gestión fiscal previstos en el Artículo 267 de la Constitución Política (...)”

“(...) Para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario. Por esta razón el análisis consecuente en el asunto tratado es verificar si efectivamente se genero un daño al patrimonio público, razón de ser del proceso de responsabilidad fiscal (...)”

En resumen, consideramos que el caso debe ser realizado bajo la perspectiva de la gestión fiscal, determinando si ésta fue ceñida a los parámetros contractuales, o si por el contrario ajena a aquella, y consecuentemente atentatoria del patrimonio del Estado (...)”

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	FALLO SIN RESPONSABILIDAD	VERSION: 03
		Página 9 de 10

XI. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"(...) Por ausencia de los elementos sustanciales se rompe la existencia de los presupuestos de la responsabilidad Fiscal previstos en el Artículo (5) de la Ley 610 de 2000; que dispone:

La Responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Así sin daño patrimonial al Estado y sin conducta reprochable no es posible endilgar responsabilidad a quien realiza gestión fiscal. Bajo el entendido, es necesario recurrir a las disposiciones legales que contemplan la solución procesal para definir la investigación surtida, en este sentido la Ley 610 de 2000 en su Artículo (6) (Sic) consagra lo pertinente a la cesación de la acción fiscal."(...)

Igualmente, el artículo (54) de la misma norma citada, estipula que habrá lugar a proferir **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**, cuando se pruebe lo siguiente:

"que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"

Estas dos disposiciones (...) contemplan varias causales para que opere la cesación de la acción fiscal y el archivo.

Una vez analizado cuidadosamente los hechos que dieron origen a la apertura del presente proceso, el despacho frente al hallazgo materia de investigación señala con claridad meridiana que efectivamente la acción se desarrolló a cabalidad, prueba de ello son los informes de interventorías, informes de supervisión, desarrollo de la ejecución de las etapas o fases, que dan muestra del cumplimiento del objeto contractual.

Es evidente entonces que no existió Daño patrimonial al Estado, ni lesión del patrimonio público representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos; por lo tanto, este despacho procede a proferir **EL PRESENTE FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**, dentro del proceso seguido a los señores, **LUIS FABIAN FERNANDEZ MAESTRE** y **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, en condición de alcaldes de Municipio de Valledupar, **EFRAIN MIGUEL MARQUEZ DAZA** y **JAIR JOSÉ GONZALEZ VIGNA**.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y precisando que la Oficina de Responsabilidad Fiscal en la etapa investigativa no pudo probar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, específicamente lo referente a la existencia del Daño, se procede a ordenar el archivo de la investigación.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	FALLO SIN RESPONSABILIDAD	VERSION: 03
		Página 10 de 10

En mérito de lo anterior, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal,

XII. RESUELVE.

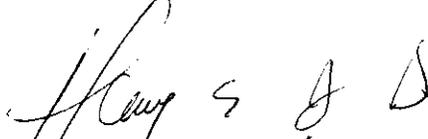
ARTICULO PRIMERO: Fallar sin responsabilidad fiscal, por los hechos objetos de investigación en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 179-2017, adelantado en las dependencias administrativas del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** a favor de los señores **LUIS FABIAN FERNANDEZ MAESTRE** y **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, en condición de alcaldes de Municipio de Valledupar, **EFRAIN MIGUEL MARQUEZ DAZA** y **JAIR JOSÉ GONZALEZ VIGNA**, de conformidad con lo establecido en el artículo (54) de la ley 610 del 2000, el cual el funcionario competente proferirá **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no existan pruebas que conduzcan a la certeza de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: En firme esta providencia, remitir el expediente al Despacho del Señor Contralor Municipal De Valledupar Cesar, a efecto de que surta el Grado de Consulta respecto de la decisión adoptada en el mismo, acorde con lo dispuesto en el artículo (18) de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: El evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas, se ordenará la reapertura de la investigación fiscal, conforme al artículo (17) de la ley 610 del 2000.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 106 de la ley 1474 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HARRY ENRIQUE AARÓN ANDRADE
Jefe de la Oficina Responsabilidad Fiscal de la
Contraloría del Municipio de Valledupar

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co